



Verdad y Orden
Ministerio de Ambiente y
Desarrollo Sostenible
Bogotá - Colombia



Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales

RESOLUCIÓN N° **2085** - **1 OCT 2015**

"Por la cual se renueva y se extiende el alcance de la acreditación a la sociedad **Corporación Integral del Medio Ambiente – CIMA**, para producir información cuantitativa, física, química y biológica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM -

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 5 del Decreto 1600 de 1994, el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 291 de 2004, la Resolución No. 268 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 3698 del 28 diciembre de 2011, el IDEAM otorgó la acreditación inicial para producir información cuantitativa, física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, la **Corporación Integral del Medio Ambiente – CIMA**

Que el acto administrativo enunciado en el acápite anterior, estableció como vigencia de la acreditación un periodo de tres (3) años contados a partir de la notificación.

Así las cosas y teniendo en cuenta que la notificación se surtió el día 13 de enero de 2012, el periodo de vigencia va hasta el día 13 de enero de 2015.

Que según el artículo 1 de la Resolución No. 1754 de 15 de octubre de 2009 para efectos de renovación de la acreditación, establece: "Ocho (8) meses antes de finalizar el periodo de vigencia, el laboratorio deberá hacer una solicitud de renovación de la acreditación...".

La Resolución No. 0019 del 10 de enero de 2014, en su artículo 1, estableció: "**Extender la vigencia de la acreditación por un término de ocho (8) meses, a los laboratorios que se encuentren acreditados y que hayan solicitado la visita de auditoría para la renovación de la acreditación mediante el término establecido en el artículo 1 de la resolución 1754 de 15 de octubre de 2009**". (Se resalta)

Que en este sentido, y en su momento ajustándose al procedimiento normativo de la Resolución 0019 de 2014, la acreditación de la **Corporación Integral del Medio Ambiente – CIMA**, mantendrá su vigencia desde el día 13 de enero de 2015 hasta el día 13 de septiembre de 2015.

Que mediante escrito del 7 de marzo de 2014, con radicado N° 20149910018692, la **Corporación Integral del Medio Ambiente – CIMA** solicitó al IDEAM la visita de renovación y extensión de la acreditación. (Folios 238-244)

Que el IDEAM, mediante oficio con radicado N° 20146000004391, del 18 de marzo de 2014, envió a la **Corporación Integral del Medio Ambiente – CIMA**, la cotización de la visita de evaluación para la renovación y extensión de la acreditación. (Folios 261-262).

Que a través de oficio con radicado N° 20149910119492 del 20 de noviembre de 2014, la **Corporación Integral del Medio Ambiente – CIMA** envió al IDEAM la constancia de pago para llevar a cabo la visita de evaluación para la renovación y extensión de la acreditación. (Folios 286-287).

Que el IDEAM por medio de oficio de radicado N° 20156010000871 del 18 de marzo de 2015, envió a la **Corporación Integral del Medio Ambiente – CIMA**, la confirmación fechas de visita para la renovación y extensión de la acreditación. (Folios 294).

Página 1 de 12

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 2085 DE 1 OCT 2015

Que el IDEAM, mediante oficio con radicado N° 20156010001751 del 8 de abril de 2015, envió a la **Corporación Integral del Medio Ambiente – CIMA**, los documentos plan y cronograma correspondientes a la visita de evaluación para la acreditación de renovación y extensión. (Folios 296-299).

Que la visita de evaluación de renovación y extensión de la acreditación de la **Corporación Integral del Medio Ambiente – CIMA**, se llevó a cabo entre el 20 al 28 de abril de 2014, tal y como se advierte en los registros que obran en el expediente N° 2012600010400055E. Que durante esta evaluación de renovación y extensión de la acreditación la **Corporación Integral del Medio Ambiente – CIMA** retiró del alcance las siguientes variables:

Matriz Agua:

1. **Clorofila A, B y C:** Espectrofotométrico, SM 10200 H 1, 2

Matriz Aire – Emisiones de Fuentes Fijas:

1. **Análisis de Laboratorio para la Determinación de Óxidos de Nitrógeno - NOx:** USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-4: Espectrofotometría ultravioleta, Método 7B.
2. **Análisis de Laboratorio para la Determinación de Óxidos de Nitrógeno - NOx:** USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-4: Permanganato Alcalino - Colorimétrico, Método 7C.

Matriz Calidad de Aire:

1. **Análisis de Laboratorio para la Determinación de Material Particulado como PM_{2.5}:** USEPA e-CFR Título 40, Parte 50, Apéndice L, PM_{2.5}.

Que el 15 de mayo de 2015 el IDEAM, elaboró el informe de visita de evaluación renovación y extensión de la acreditación de la **Corporación Integral del Medio Ambiente – CIMA** enviándolo mediante oficio con radicado N° 20156010004531. (Folios 468-476).

Que a través de oficio con radicado N° 20159910072132 del 1 de julio de 2015, la **Corporación Integral del Medio Ambiente – CIMA** allegó al IDEAM las evidencias para el cierre de las acciones correctivas correspondientes a los hallazgos identificados como no conformidades, durante la visita de evaluación para la renovación y extensión de la acreditación. (Folios 477-487).

Que el IDEAM generó el primer informe de seguimiento de acciones correctivas enviándolo a la **Corporación Integral del Medio Ambiente – CIMA**, mediante oficio con radicado N° 20156010011281 del 10 de agosto de 2015. (Folios 500-518).

Que una vez verificada las acciones correctivas implementadas por la **Corporación Integral del Medio Ambiente – CIMA**, el IDEAM emite el alcance de las variables para las cuales hay conformidad con las acciones correctivas y los resultados de calificación de la Prueba de Evaluación de Desempeño con vigencia a partir de abril 2014

Que las variables objeto de renovación de la acreditación que cumplen con lo establecido en la Resolución 1754 de 2009, son las siguientes:

Matriz Agua:

1. **Toma de Muestra Simple:** Variables medidas en campo: pH (SM 4500-H⁺), Oxígeno Disuelto (SM 4500-O G), Conductividad Eléctrica (SM 2510 B), Sólidos Sedimentables (SM 2540 F), Temperatura (SM 2550 B), Caudal.
2. **Toma de Muestra Compuesta:** Variables medidas en campo: pH (SM 4500-H⁺), Oxígeno Disuelto (SM 4500-O G), Conductividad Eléctrica (SM 2510 B), Sólidos Sedimentables (SM 2540 F), Temperatura (SM 2550 B), Caudal.

Página 2 de 12

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 2085 DE 1 OCT 2015

3. **Muestreo Integrado en Cuerpo Léntico:** Variables medidas en campo: pH (SM 4500-H⁺), Oxígeno Disuelto (SM 4500-O G), Conductividad Eléctrica (SM 2510 B), Sólidos Sedimentables (SM 2540 F), Temperatura (SM 2550 B).
4. **Toma de Muestra Simple en Aguas Marino Costeras:** Variables medidas en campo: pH (SM 4500-H⁺), Conductividad Eléctrica (SM 2510 B), Sólidos Sedimentables (SM 2540 F), Temperatura (SM 2550 B), Oxígeno Disuelto (SM 4500-O G).
5. **Toma de Muestra Integrada en Cuerpo Lótico:** Variables medidas en campo: pH (SM 4500-H⁺), Oxígeno Disuelto (SM 4500-O G), Conductividad Eléctrica (SM 2510 B), Sólidos Sedimentables (SM 2540 F), Temperatura (SM 2550 B), Caudal.
6. **Toma de Muestra Simple en Aguas Subterráneas.** Variables medidas en campo: pH (SM 4500-H⁺), Oxígeno Disuelto (SM 4500-O G), Conductividad Eléctrica (SM 2510 B), Sólidos Sedimentables (SM 2540 F), Temperatura (SM 2550 B).

Matriz Biota:

1. **Perifiton:** Muestreo y Análisis de Muestras Cuantitativo y Cualitativo en cuerpo Lótico y Léntico, SM 10300 B, C.
2. **Fitoplancton:** Muestreo, Concentración y Técnica de Conteo Cuantitativo y Cualitativo en cuerpo Lótico y Léntico, SM 10200 B, F.
3. **Zooplancton:** Muestreo, Concentración y Técnica de Conteo Cuantitativo y Cualitativo en cuerpo Lótico y Léntico, SM 10200 B, G.
4. **Macroinvertebrados Bentónicos y Macroinvertebrados Asociados a Macrófitas:** Muestreo y Análisis Cuantitativo y Cualitativo en cuerpo Lótico y Léntico, SM 10500 B, C.
5. **Macroinvertebrados Bentónicos:** Muestreo Cuantitativo y Cualitativo en cuerpo Lótico y Léntico, Aguas Someras, SM 10500 B
6. **Macrófitas Acuáticas:** Muestreo, Método de Mapeo e Identificación, SM 10400 B, C, D, 3, e.

Matriz Calidad de Aire:

1. **Toma de Muestra y Análisis de Laboratorio para la Determinación de Partículas Suspensas Totales:** US-EPA CFR Título 40, Parte 50, Apéndice B: TSP Alto Volumen.
2. **Toma de Muestra y Análisis de Laboratorio para la Determinación de Material Particulado como PM₁₀ en la Atmósfera:** US-EPA CFR Título 40, Parte 50, Apéndice J: PM10 Alto Volumen. RFPS-0202-141.
3. **Toma de Muestra y Análisis de Laboratorio para Determinación de Ozono en Aire:** Apha Intersociety Commitee. Determination of oxidizing substances in the atmosphere No. 411. Methods of Air Sampling and Analysis, 3rd Ed. 1988.
4. **Toma de Muestra y Análisis de Laboratorio para la Determinación de Dióxido de Azufre, SO₂:** US-EPA CFR Título 40, Parte 50, Apéndice A-2: Pararosanilina.
5. **Toma de Muestra y Análisis de Laboratorio para la Determinación de Dióxido de Nitrógeno, NO₂:** Apha Intersociety Commitee. Analytical Method for Nitrogen Dioxide in Air No. 408. Methods of Air Sampling and Analysis, 3rd Ed. 1988.
6. **Toma de Muestra para la Determinación de Compuestos Orgánicos Volátiles COV's en Aire Ambiente (Tubos Adsorbentes):** Compendium of Methods for the Determination of Toxic Organic Compounds in Ambient Air. 2nd Edition. Compendium Method TO – 17. Determination of Volatile Organic Compounds in Ambient Air Using Active Sampling Onto Sorbent Tubes.
7. **Toma de Muestra para la Determinación de Hidrocarburos Totales en Aire Ambiente (Tubos Adsorbentes):** Compendium of Methods for the Determination of Toxic Organic Compounds in Ambient Air. 2nd Edition. Compendium Method TO – 17. Determination of Volatile Organic Compounds in Ambient Air Using Active Sampling Onto Sorbent Tubes.
8. **Toma de Muestra para la Determinación Plomo Inorgánico en Aire Ambiente:** US-EPA – CFR Titulo 40, Parte 50, Apéndice G.

Página 3 de 12



Libertad y Orden
Ministerio de Ambiente y
Desarrollo Sostenible
República de Colombia



IDEAM Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N° 2085 DE 1 OCT 2015

Matriz Ruido:

1. **Emisión de Ruido:** Método establecido en el Anexo 3, Capítulo I de la Resolución 0627 del 7 de abril de 2006 emitida por el ahora Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
2. **Ruido Ambiental:** Método establecido en el Anexo 3, Capítulo II de la Resolución 0627 del 7 de abril de 2006 emitida por el ahora Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Matriz Residuos Peligrosos:

1. **Muestreo de Residuos Peligrosos:** Numeral 1.6.1.1. Muestras de Suelos Superficiales Recolectados con Espátula, Pala o Cuchara. Resolución N° 0062 de marzo 30 de 2007 expedida por el IDEAM

Matriz Suelo:

1. **Muestreo de Suelos:** NTC 4113-2:1997-07-23 Gestión Ambiental. Calidad del Suelo, Muestreo. Guía sobre técnicas de muestreo

Que las variables objeto de extensión de la acreditación que cumplen con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 176 de 2003, son las siguientes:

Matriz Agua:

1. **Muestreo Integrado en Cuerpo Léntico:** Variables medidas en campo: **Transparencia con Disco Secchi:** CARLSON, R.E. and Simpson, J. 1996. A Coordinator's Guide to Volunteer Lake Monitoring Methods. North American Lake Management Society. 96 pp.

Matriz: Biota

1. **Peces:** Muestreo y Preservación, SM 10600 B, C.

Matriz: Aire – Emisiones de Fuentes Fijas:

1. **Análisis de Laboratorio para la Determinación de Material Particulado:** USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-3, Método: 5.
2. **Análisis de Laboratorio para la Determinación de Material Particulado en la Industria de Procesamiento de Asfalto y Manto Asfáltico:** US-EPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-3: Método 5A.
3. **Análisis de Laboratorio para la Determinación de Dióxido de Azufre, SO₂:** USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-4, Método 6.
4. **Análisis de Laboratorio para la Determinación de Óxidos de Nitrógeno - NO_x:** USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-4, Método 7.
5. **Análisis de Laboratorio para la Determinación de SO₂, SO₃ y Neblina de H₂SO₄:** USEPA e-CFR Título 40, parte 60, Apéndice A-4: Método 8.
6. **Análisis de Laboratorio para la Determinación de Material Particulado:** USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-6: Método 17.

Matriz Calidad de Aire:

1. **Toma de Muestra para la Determinación de Material Particulado como PM_{2.5}:** USEPA e-CFR Título 40, Parte 50, Apéndice L, PM_{2.5}. **RFPS-1014-219.**

Que una vez verificadas las acciones correctivas implementadas por la **Corporación Integral del Medio Ambiente – CIMA**, el IDEAM emite el alcance de las variables para las cuales no hay conformidad con las acciones correctivas

Se retira del alcance por no tener cierre satisfactorio de las no conformidades, en la matriz calidad del aire la variable **Toma de Muestra y Determinación de Monóxido de Carbono:** USEPA e-CFR Título 40, Parte 50, Apéndice C RFCA-0506-158 NDIR.

Página 4 de 12

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 2085 DE -1 OCT 2015

Que por otro lado, una vez revisado el informe de las pruebas de evaluación de desempeño, vigentes a partir de abril de 2014, se evidenció que la **Corporación Integral del Medio Ambiente – CIMA**, no cuenta con un puntaje satisfactorio para las siguientes variables:

Matriz Agua:

1. **Toma de Muestra Simple:** Variables medidas en campo: **Sólidos Disueltos Totales (SM 2510 B).**
2. **Toma de Muestra Compuesta:** Variables medidas en campo: **Sólidos Disueltos Totales (SM 2510 B).**
7. **Muestreo Integrado en Cuerpo Léntico:** Variables medidas en campo: **Sólidos Disueltos Totales (SM 2510 B).**
8. **Toma de Muestra Integrada en Cuerpo Lótico:** Variables medidas en campo: **Sólidos Disueltos Totales (SM 2510 B).**
9. **Toma de Muestra Simple en Aguas Subterráneas.** Variables medidas en campo: **Sólidos Disueltos Totales (SM 2510 B).**

Que las variables señaladas en el acápite anterior, no serán incluidas dentro del alcance de la renovación, hasta tanto no obtener una calificación satisfactoria, según lo establecido en la Resolución No. 1754 de 2009.

Cabe anotar, que el laboratorio referido cumplió con las fechas estipuladas para solicitar la renovación en cumplimiento del Artículo Primero de la Resolución 1754 de 2009, relacionado con los trámites de la solicitud de renovación de la acreditación.

Que conforme a lo anterior, y dado que a la fecha del 13 de septiembre de 2015, no se le dio a la **Corporación Integral del Medio Ambiente – CIMA**, una respuesta oficial sobre la renovación de la acreditación, esta Entidad considera procedente dar aplicación a lo establecido mediante la Resolución No. 2455 del 18 de septiembre de 2014, que en la parte Resolutiva en el ARTÍCULO PRIMERO, señala:

“Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de la acreditación y la autorización, y en particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de los requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.”

Así las cosas, con el fin de evitar la configuración de un perjuicio al laboratorio, teniendo en cuenta que existe una tardanza en el término de respuesta de la cotización de la visita de auditoria de renovación, por parte del Instituto, se advierte que siempre que se considere que al laboratorio le asiste el derecho, no se podrá interrumpir el termino de vigencia de la acreditación, hasta que no exista pronunciamiento de fondo por parte de la administración.

Lo anterior, con fundamento en los principios de la función pública, consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, los procedimientos y las regulaciones administrativas deben tener como finalidad proteger y garantizar la efectividad de los derechos de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades y facilitar las relaciones de los particulares con estas como usuarias o destinatarias de sus servicios de conformidad con los principios y reglas previstos en la Constitución Política y en la Ley.

Que con fundamento en lo anterior la **Corporación Integral del Medio Ambiente – CIMA**, cumplió con todas las etapas y requisitos establecidos en las Resoluciones N° 176 del 31 de octubre de 2003 y N° 1754 del 15 de octubre de 2009 proferidas por el IDEAM para la renovación de la acreditación de las variables para las cuales hay conformidad, de acuerdo con la información dispuesta por el Grupo de Acreditación.

Que los documentos de la solicitud y desarrollo del proceso de acreditación a la **Corporación Integral del Medio Ambiente – CIMA**, reposan en la dependencia del Grupo de Acreditación de la Subdirección de Estudios Ambientales del IDEAM.

Página 5 de 12



Libertad y Orden
Ministerio de Ambiente y
Desarrollo Sostenible
República de Colombia



IDEAM Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N° 2 0 8 5 DE 1 OCT 2015

REGIMÉN DE TRANSICIÓN:

Cabe señalar que el trámite de renovación y extensión de la acreditación a la **Corporación Integral del Medio Ambiente – CIMA**, inició en vigencia de la Resolución 176 de 2003.

Posteriormente, el IDEAM mediante la Resolución 0268 del 11 de marzo de 2015, modificó la Resolución 0176 de 2003 y 1754 de 2008, y se establecieron los requisitos y el procedimiento de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad en matrices ambientales, bajo la norma NTC-ISO/EC 17025.

Que la norma en cita, en su Artículo 50 señaló el Régimen de Transición en los siguientes términos:

“Artículo 50.-Régimen de transición y vigencia. El presente reglamento comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial y sólo se aplicará a los trámites de acreditación inicial, seguimiento y renovación que se inicien con posterioridad a su entrada en vigencia. Esto último quiere decir que los laboratorios que tengan programadas visitas de auditoría de acreditación inicial, seguimiento o renovación con sus respectivos cierres de no conformidades y emisión de actos administrativos que ya se encuentran pendientes ante la entidad culminarán con la norma anterior, mientras que todo trámite que dé lugar a iniciar una nueva actuación administrativa, se regirá por la nueva norma...”

Que en el caso que nos ocupa, antes de la entrada en vigencia de la Resolución No. 268 de 2015, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, recibió la solicitud del trámite de acreditación de renovación y extensión, por parte de la **Corporación Integral del Medio Ambiente – CIMA**, mediante radicado No. 20149910018692 del 7 de marzo de 2014, siendo este parte integral *“inicial”* del procedimiento administrativo de acreditación.

De acuerdo con la solicitud presentada por el mencionado laboratorio, le es aplicable el régimen de transición previsto en el Artículo 50 de la Resolución 268 de 2015, y en virtud de lo anterior, para continuar con el trámite de la solicitud de acreditación se estará dispuesto en la Resolución 176 de 2003.

Así las cosas, los fundamentos legales previstos para el presente trámite serán los señalados en la Resolución 176 de 2003.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, es el establecimiento público encargado del levantamiento y manejo de la información científica y técnica sobre los ecosistemas que forman parte del patrimonio ambiental del país, así como de establecer las bases técnicas para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de planificación y ordenamiento del territorio. Corresponde a este Instituto efectuar el seguimiento de los recursos biofísicos de la Nación, especialmente en lo referente a su contaminación y degradación, necesarios para la toma de decisiones de las autoridades ambientales.

Que con fundamento en el artículo 5 del Decreto 1600 del 27 de julio de 1994, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, es la institución competente para establecer los sistemas de referencia para el sistema de acreditación e intercalibración analítica de los laboratorios cuya actividad esté relacionada con la producción de datos fisicoquímicos y bióticos del medio ambiente en toda la República de Colombia.

Que conforme al parágrafo 2 del artículo 5 ibidem, los laboratorios que produzcan información cuantitativa, física y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, y los demás que produzcan información de carácter oficial relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, deberán poseer certificado de acreditación correspondiente otorgado por el IDEAM.

Que el artículo 1 de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003, consagra:

“Acreditación: Es el reconocimiento formal de la competencia técnica y la idoneidad de un laboratorio ambiental para que lleve a cabo funciones específicas, de acuerdo con los criterios establecidos”.

Página 6 de 12

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 2085 DE 1 OCT 2015

EN RELACIÓN A LA RENOVACIÓN

Que el Artículo Primero de la Resolución N° 1754 del 15 de octubre de 2009 establece: "Modifíquese el artículo quinto de la Resolución 176 de 2003, el cual quedará así:...

RENOVACIÓN. Ocho (8) meses antes de finalizar el periodo de vigencia, el laboratorio deberá hacer una solicitud de renovación de la acreditación siguiendo el procedimiento que señala a continuación:

- a) Remitir al IDEAM la solicitud escrita de renovación de la acreditación diligenciando el formulario de renovación disponible en la página web del IDEAM (ver www.ideam.gov.co/temas/calidad/index4.htm) El formulario deberá ser diligenciado por el jefe de laboratorio o quien haga sus veces, quien debe acreditar el título de Químico, Ingeniero Químico o Químico Farmacéutico y contar con matrícula profesional, se aceptará acreditar profesión a fin a la Química, siempre y cuando demuestren idoneidad a consideración del Cuerpo Acreditador.
- b) El IDEAM comunicará por escrito al laboratorio la fecha propuesta para la visita, los integrantes del equipo auditor y los costos correspondientes al proceso de auditoría, en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la recepción de la solicitud de renovación.
- c) El laboratorio deberá manifestar por escrito, en un término máximo de 5 días hábiles contados a partir del envío de la información referida en el literal anterior, su aceptación o rechazo respecto de las fechas y de los integrantes del equipo auditor, manifestando las razones en caso de rechazo. De no hacerlo en el plazo previsto, se entenderá por aceptada en los términos señalados por el IDEAM.
- d) El laboratorio deberá cancelar el valor de la auditoría, en un plazo máximo no mayor a 15 días hábiles siguientes, contados a partir del envío de la cotización por parte del IDEAM. Cuando se trate de una entidad estatal, deberá remitir el contrato respectivo dentro de los 15 días hábiles siguientes, contados a partir del envío de la cotización por parte del IDEAM.
- e) Según la programación acordada entre el IDEAM y el laboratorio solicitante, el equipo de auditores del IDEAM efectuará la visita de auditoría durante la cual se verificará la información aportada por el laboratorio solicitante. Toda auditoría deberá realizarse con un grupo auditor de por lo menos dos personas, un auditor líder y un auditor asistente.
- f) Al finalizar la auditoría, el IDEAM remitirá al laboratorio solicitante el informe de auditoría, en el cual se indicarán los resultados en términos de no conformidades identificadas. El laboratorio remitirá las evidencias de **todas** las acciones correctivas para el cierre de no conformidades, en un plazo máximo de 3 meses contados a partir de la recepción del informe de auditoría. El envío parcial de las evidencias referidas se entenderá como no presentación de las mismas.
- g) En caso en que las acciones correctivas no permitan el cierre de las no conformidades, el IDEAM requerirá al laboratorio, por una sola vez, con el fin de que envíe nuevas evidencias. Para lo cual el laboratorio contará con un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir del envío del requerimiento. El IDEAM se reservará el derecho de realizar una verificación in situ de la evidencia remitida o de recomendar una nueva auditoría al laboratorio.
- h) Una vez agotado el procedimiento descrito el IDEAM, a través de un acto administrativo, decidirá o no la renovación de la acreditación. La renovación se concederá por una vigencia tres (3) años y su alcance se limitará a los parámetros para los cuales haya conformidad con las acciones correctivas requeridas"

PARÁGRAFO PRIMERO.- El laboratorio deberá contar con pruebas de evaluación de desempeño vigentes y con puntajes aceptables para los parámetros objeto de la renovación... (Subrayado fuera de texto).

Que para el caso en particular, la Corporación Integral del Medio Ambiente – CIMA, obtuvo una calificación insatisfactoria en el resultado de la Prueba de Evaluación de Desempeño cuya vigencia comprende el periodo 2014-2015, razón por la cual el Instituto, establece que no serán objeto de renovación.

Cabe señalar, que la **Corporación Integral del Medio Ambiente – CIMA**, podrá solicitar la modificación del presente acto administrativo una vez la prueba de evaluación de desempeño con vigencia 2015-2016 sea satisfactoria.

EN RELACIÓN A LA EXTENSIÓN

Que el artículo 4 de la Resolución 176 de 2003, señala: "**EXTENSIÓN DEL ALCANCE DE LA ACREDITACIÓN.** Una vez obtenida la acreditación, si se desea acreditar parámetros adicionales, el laboratorio deberá hacer una solicitud por escrito y enviar la última actualización del formulario de acreditación y del Manual de Calidad, en caso de que la

Página 7 de 12

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N.º 2085 DE 1 OCT 2015

versión remitida al IDEAM inicialmente presente alguna modificación. También deberá suministrar copia del método de ensayo y datos de soporte acerca de la validación del método. Dependiendo de la complejidad de la(s) metodología(s) analítica(s) evaluada(s), el IDEAM comunicará por escrito si es necesario realizar auditoría in situ o no, y se informarán los costos respectivos de evaluación, los cuales deberán ser cancelados en forma previa a ésta, ya sea in situ o documental.

Si hay pruebas de evaluación de desempeño disponibles para los nuevos parámetros a acreditar, el laboratorio deberá aplicarlas en las fechas programadas por el Instituto. Tanto los resultados de la auditoría como los de las pruebas de evaluación de desempeño, serán revisados por el Cuerpo Acreditador, y se recomendará si se extiende o no el alcance de la acreditación otorgada. La vigencia de la acreditación de los nuevos parámetros terminará en la misma fecha establecida para la vigencia de la acreditación otorgada inicialmente”.

Que a su vez, el Artículo Décimo ibidem, indica:

“ARTICULO DECIMO. BENEFICIOS DE LA ACREDITACION. Al acreditarse, el laboratorio ingresará a la Red de Laboratorios Ambientales –REDLAM-, y esto le dará la posibilidad de compartir e intercambiar información y datos sobre la calidad de los recursos naturales y ambientales del país.

La acreditación de laboratorios es reconocida nacional e internacionalmente como un indicador confiable de competencia técnica.

El Cuerpo de acreditación del IDEAM publicará un directorio de laboratorios acreditados que incluye el alcance de la acreditación otorgada y contactos e información del laboratorio.”

COMPETENCIA LEGAL:

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, cumple sus competencias de conformidad con los principios constitucionales de función administrativa de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de conformidad con lo estipulado en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Que con fundamento en este mandato, y en su condición de Entidad Estatal, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, debe dar plena aplicación, en el desarrollo de sus funciones, al derecho fundamental del debido proceso.

Que de acuerdo con el Decreto 1600 del 27 de julio de 1994, el Artículo Quinto estableció que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, es la Entidad competente para establecer los sistemas de referencia para la acreditación e inter calibración analítica de los laboratorios cuya actividad esté relacionada con la producción de datos e información de carácter físico, químico y biótico de la calidad del medio ambiente de la República de Colombia.

Que de conformidad con el párrafo 2 del Artículo Quinto del Decreto arriba mencionado, los laboratorios que produzcan información cuantitativa, física y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las Autoridades Ambientales competentes, y los demás que produzcan información de carácter oficial relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, deberán poseer certificado de acreditación correspondiente otorgado mediante acto administrativo expedido por el IDEAM.

Que de conformidad con el numeral 13 del Artículo Décimo Tercero del Decreto 291 del 29 de enero de 2004 2004, corresponde al IDEAM a través de la Subdirección de Estudios Ambientales, acreditar los laboratorios ambientales del sector público y privado que produzcan información física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.

Que es así, como en desarrollo de esta competencia el Instituto de Hidrología, Meteorología, y Estudios Ambientales – IDEAM, expidió la Resolución N.º 268 del 11 de marzo de 2015, “Por la cual se modifica la Resoluciones N.º 176 de 2003 y 1754 de 2008, y se establecen los requisitos y el procedimiento de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad en matrices ambientales, bajo la norma NTC-ISO/IEC 17025 en Colombia”.

Página 8 de 12

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 2085 DE 1 OCT 2015

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Renovar el alcance de la acreditación para producir información cuantitativa, física, química y biológica, a la **Corporación Integral del Medio Ambiente – CIMA**, identificada con NIT 900.241.439-8, con domicilio en la Carrera 32 No. 8 – 93 sur, de la ciudad de Bogotá, D.C., para las siguientes variables bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 “Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración”, versión 2005:

Matriz Agua:

1. **Toma de Muestra Simple:** Variables medidas en campo: pH (SM 4500-H⁺), Oxígeno Disuelto (SM 4500-O G), Conductividad Eléctrica (SM 2510 B), Sólidos Sedimentables (SM 2540 F), Temperatura (SM 2550 B), Caudal.
2. **Toma de Muestra Compuesta:** Variables medidas en campo: pH (SM 4500-H⁺), Oxígeno Disuelto (SM 4500-O G), Conductividad Eléctrica (SM 2510 B), Sólidos Sedimentables (SM 2540 F), Temperatura (SM 2550 B), Caudal.
3. **Muestreo Integrado en Cuerpo Léntico:** Variables medidas en campo: pH (SM 4500-H⁺), Oxígeno Disuelto (SM 4500-O G), Conductividad Eléctrica (SM 2510 B), Sólidos Sedimentables (SM 2540 F), Temperatura (SM 2550 B).
4. **Toma de Muestra Simple en Aguas Marino Costeras:** Variables medidas en campo: pH (SM 4500-H⁺), Conductividad Eléctrica (SM 2510 B), Sólidos Sedimentables (SM 2540 F), Temperatura (SM 2550 B), Oxígeno Disuelto (SM 4500-O G).
5. **Toma de Muestra Integrada en Cuerpo Lótico:** Variables medidas en campo: pH (SM 4500-H⁺), Oxígeno Disuelto (SM 4500-O G), Conductividad Eléctrica (SM 2510 B), Sólidos Sedimentables (SM 2540 F), Temperatura (SM 2550 B), Caudal.
6. **Toma de Muestra Simple en Aguas Subterráneas.** Variables medidas en campo: pH (SM 4500-H⁺), Oxígeno Disuelto (SM 4500-O G), Conductividad Eléctrica (SM 2510 B), Sólidos Sedimentables (SM 2540 F), Temperatura (SM 2550 B).

Matriz Biota:

1. **Perifiton:** Muestreo y Análisis de Muestras Cuantitativo y Cualitativo en cuerpo Lótico y Léntico, SM 10300 B, C.
2. **Fitoplancton:** Muestreo, Concentración y Técnica de Conteo Cuantitativo y Cualitativo en cuerpo Lótico y Léntico, SM 10200 B, F.
3. **Zooplancton:** Muestreo, Concentración y Técnica de Conteo Cuantitativo y Cualitativo en cuerpo Lótico y Léntico, SM 10200 B, G.
4. **Macroinvertebrados Bentónicos y Macroinvertebrados Asociados a Macrófitas:** Muestreo y Análisis Cuantitativo y Cualitativo en cuerpo Lótico y Léntico, SM 10500 B, C.
5. **Macroinvertebrados Bentónicos:** Muestreo Cuantitativo y Cualitativo en cuerpo Lótico y Léntico, Aguas Someras, SM 10500 B
6. **Macrófitas Acuáticas:** Muestreo, Método de Mapeo e Identificación, SM 10400 B, C, D, 3, e.

Matriz Calidad de Aire:

1. **Toma de Muestra y Análisis de Laboratorio para la Determinación de Partículas Suspensas Totales:** US-EPA CFR Título 40, Parte 50, Apéndice B: TSP Alto Volumen.
2. **Toma de Muestra y Análisis de Laboratorio para la Determinación de Material Particulado como PM₁₀ en la Atmósfera:** US-EPA CFR Título 40, Parte 50, Apéndice J: PM10 Alto Volumen. RFPS-0202-141.
3. **Toma de Muestra y Análisis de Laboratorio para Determinación de Ozono en Aire:** Apha Intersociety Committee. Determination of oxidizing substances in the atmosphere No. 411. Methods of Air Sampling and Analysis, 3rd Ed. 1988.

Página 9 de 12



Libertad y Orden
Ministerio de Ambiente y
Desarrollo Sostenible
República de Colombia



IDEAM Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 2085 DE 1 OCT 2015

4. **Toma de Muestra y Análisis de Laboratorio para la Determinación de Dióxido de Azufre, SO₂:** US-EPA CFR Título 40, Parte 50, Apéndice A-2: Pararosanilina.
5. **Toma de Muestra y Análisis de Laboratorio para la Determinación de Dióxido de Nitrógeno, NO₂:** Apha Intersociety Committee. Analytical Method for Nitrogen Dioxide in Air No. 408. Methods of Air Sampling and Analysis, 3rd Ed. 1988.
6. **Toma de Muestra para la Determinación de Compuestos Orgánicos Volátiles COV's en Aire Ambiente (Tubos Adsorbentes):** Compendium of Methods for the Determination of Toxic Organic Compounds in Ambient Air. 2nd Edition. Compendium Method TO – 17. Determination of Volatile Organic Compounds in Ambient Air Using Active Sampling Onto Sorbent Tubes.
7. **Toma de Muestra para la Determinación de Hidrocarburos Totales en Aire Ambiente (Tubos Adsorbentes):** Compendium of Methods for the Determination of Toxic Organic Compounds in Ambient Air. 2nd Edition. Compendium Method TO – 17. Determination of Volatile Organic Compounds in Ambient Air Using Active Sampling Onto Sorbent Tubes.
8. **Toma de Muestra para la Determinación Plomo Inorgánico en Aire Ambiente:** US-EPA – CFR Titulo 40, Parte 50, Apéndice G.

Matriz Ruido:

1. **Emisión de Ruido:** Método establecido en el Anexo 3, Capítulo I de la Resolución 0627 del 7 de abril de 2006 emitida por el ahora Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
2. **Ruido Ambiental:** Método establecido en el Anexo 3, Capítulo II de la Resolución 0627 del 7 de abril de 2006 emitida por el ahora Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Matriz Residuos Peligrosos:

1. **Muestreo de Residuos Peligrosos:** Numeral 1.6.1.1. Muestras de Suelos Superficiales Recolectados con Espátula, Pala o Cuchara. Resolución N° 0062 de marzo 30 de 2007 expedida por el IDEAM

Matriz Suelo:

1. **Muestreo de Suelos:** NTC 4113-2:1997-07-23 Gestión Ambiental. Calidad del Suelo, Muestreo. Guía sobre técnicas de muestreo

PARÁGRAFO 1: Los métodos relacionados anteriormente tienen como referencia el Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater, APHA – AWWA - WEF, 22nd edition 2012 / EPA (Environmental Protection Agency), Revisión Julio 2009, salvo en los casos en que se especifique directamente otra referencia bibliográfica.

ARTÍCULO 2º.- Extender el alcance de la acreditación para producir información cuantitativa, física, química y biológica, a la **Corporación Integral del Medio Ambiente – CIMA**, identificada con NIT 900.241.439-8, con domicilio en la Carrera 32 No. 8 – 93 sur, de la ciudad de Bogotá, D.C., para las siguientes variables bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 “Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración”, versión 2005:

Matriz Agua:

1. **Muestreo Integrado en Cuerpo Léntico:** Variables medidas en campo: **Transparencia con Disco Secchi:** CARLSON, R.E. and Simpson, J. 1996. A Coordinator's Guide to Volunteer Lake Monitoring Methods. North American Lake Management Society. 96 pp.

Matriz Biota:

1. **Peces:** Muestreo y Preservación, SM 10600 B, C.

Página **10** de **12**

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 2085 DE 31 OCT 2015

Matriz Aire – Emisiones de Fuentes Fijas:

1. **Análisis de Laboratorio para la Determinación de Material Particulado:** USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-3, Método: 5.
2. **Análisis de Laboratorio para la Determinación de Material Particulado en la Industria de Procesamiento de Asfalto y Manto Asfáltico:** US-EPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-3: Método 5A.
3. **Análisis de Laboratorio para la Determinación de Dióxido de Azufre, SO₂:** USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-4, Método 6.
4. **Análisis de Laboratorio para la Determinación de Óxidos de Nitrógeno - NO_x:** USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-4, Método 7.
5. **Análisis de Laboratorio para la Determinación de SO₂, SO₃ y Neblina de H₂SO₄:** USEPA e-CFR Título 40, parte 60, Apéndice A-4: Método 8.
6. **Análisis de Laboratorio para la Determinación de Material Particulado:** USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-6: Método 17.

Matriz Calidad de Aire:

1. **Toma de Muestra para la Determinación de Material Particulado como PM_{2.5}:** USEPA e-CFR Titulo 40, Parte 50, Apéndice L, PM_{2.5}. **RFPS-1014-219.**

PARÁGRAFO 1: Los métodos relacionados anteriormente tienen como referencia el Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater, APHA – AWWA - WEF, 22nd edition 2012 / EPA (Environmental Protection Agency), Revisión Julio 2009, salvo en los casos en que se especifique directamente otra referencia bibliográfica.

ARTÍCULO 3º.- No se renueva el alcance de la acreditación para producir información cuantitativa, física, química y biológica, a la **Corporación Integral del Medio Ambiente – CIMA**, identificada con NIT 900.241.439-8, con domicilio en la Carrera 32 No. 8 – 93 sur, de la ciudad de Bogotá, D.C., para las siguientes variables bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 “Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración”, versión 2005, conforme a lo señalado en la parte considerativa del presente acto administrativo:

Matriz Agua:

1. **Toma de Muestra Simple:** Variables medidas en campo: **Sólidos Disueltos Totales (SM 2510 B).**
2. **Toma de Muestra Compuesta:** Variables medidas en campo: **Sólidos Disueltos Totales (SM 2510 B).**
7. **Muestreo Integrado en Cuerpo Léntico:** Variables medidas en campo: **Sólidos Disueltos Totales (SM 2510 B).**
8. **Toma de Muestra Integrada en Cuerpo Lótico:** Variables medidas en campo: **Sólidos Disueltos Totales (SM 2510 B).**
9. **Toma de Muestra Simple en Aguas Subterráneas.** Variables medidas en campo: **Sólidos Disueltos Totales (SM 2510 B).**

PARAGRAFO 1: La **Corporación Integral del Medio Ambiente – CIMA**, podrá solicitar la modificación del presente acto administrativo una vez la prueba de evaluación de desempeño con vigencia 2015-2016 sea satisfactoria.

ARTÍCULO 4º.- La renovación de la acreditación que se otorga a través del presente acto administrativo no ampara ningún tipo de actividad diferente a las descritas en el informe y en la presente Resolución, para lo cual deberá cumplir y mantener las condiciones bajo las cuales obtuvo la acreditación.

ARTÍCULO 5º.- La **Corporación Integral del Medio Ambiente – CIMA**, para mantener la acreditación otorgada mediante la presente Resolución, deberá participar y aprobar anualmente las pruebas de evaluación y desempeño que programe el Instituto para las variables consideradas en el alcance de la acreditación, de acuerdo a lo establecido en el literal g) del Artículo Tercero de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003.

Página **11** de **12**



Ministerio de Ambiente y
Desarrollo Sostenible
República de Colombia



IDEAM Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 2085 DE 1 OCT 2015

ARTÍCULO 6º.- En caso de que la **Corporación Integral del Medio Ambiente – CIMA**, incurriere en alguna de las causales señaladas en el Artículo Sexto de la Resolución 176 de 2003, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM podrá suspender o revocar la presente acreditación.

ARTÍCULO 7º.- La **Corporación Integral del Medio Ambiente – CIMA**, beneficiaria de la presente resolución de continuar interesado como laboratorio acreditado deberá solicitar a esta Entidad con nueve (9) meses de anticipación al vencimiento del acto administrativo que le otorga la renovación de la acreditación, para lo cual se someterá a una nueva auditoría, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 268 del 2015.

ARTÍCULO 8º.- En caso de suspensión, retiro o vencimiento de la acreditación, la **Corporación Integral del Medio Ambiente – CIMA**, deberá inmediatamente cesar el uso de la acreditación así como la publicidad o logotipo de Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, conforme lo establece el literal j) del Artículo Quinto de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003.

ARTÍCULO 9º.- La **Corporación Integral del Medio Ambiente – CIMA**, deberá dar cumplimiento a cada uno de los compromisos establecidos en el Artículo 11 de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003.

ARTÍCULO 10º.- Por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada a la sociedad **Corporación Integral del Medio Ambiente – CIMA**, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 11º.- En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 12º.- La vigencia del presente acto administrativo será de tres (3) años, los cuales se contarán a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los **1 OCT 2015**

OMAR FRANCO TORRES
Director General

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Diana Rocio García Millán	Contratista	DEGM
Revisó	Luz Jenny Urrego Laiton	Contratista	
Revisó	Luz Consuelo Orjuela	Coordinadora Grupo Acreditación	
Revisó	Carolina Arias Ferreira	Abogada-Contratista	
Aprobó	Adriana Portillo Trujillo	Oficina Asesora Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Director General

Radicado: 20156010012741 del 21-08-2015
Expediente: 2012600010400055E

Página 12 de 12

Calle 25D No. 96B - 70 Bogotá D.C. PBX (571) 3527160
Fax Server: 3527110
Línea Nacional 018000110012 - Pronóstico y Alertas (571) 3527180
Sede Puente Aranda: Calle 12 No 42B - 44 Bogotá D.C. PBX: 2681070
www.ideam.gov.co

